EVALUACION FINAL
INVITACIÓN PÚBLICA No. 03 de 2025 – RNEC
MÍNIMA CUANTÍA DECRETO 1082 DE 2015

GENERALIDADES

PRESUPUESTO OFICIAL	$2.700.000
CDP No.	103425 del 19 de julio de 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de garantías para el cumplimiento del objeto contractual.
OBJETO:	Contratar el mantenimiento y reparación de aires acondicionados (incluidos repuestos) pertenecientes a la Circunscripción Electoral de Arauca.

OBSERVACIONES GENERALES:

EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO:

Según informe de evaluación de fecha 10 de julio de 2025, ***se evaluaron y habilitaron jurídicamente*** las propuestas que se relacionan a continuación en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

PROPONENTE	**VALOR OFERTADO**	**Observaciones**
RED & TEC S.A.S.	$2.170.000.00	Se evaluó y se declaró no hábil - Oferta económica-. (Aspecto que no es subsanable)
YULTOR SAS	$2.200.000.00	Se declaró hábil jurídica. Técnica y oferta económica.
INVERCOM SAS	$2.200.000.00	Se declaró hábil condicionalmente en aspectos jurídicos, Hábil en aspectos técnico y oferta económica

Así mismo, es menester reiterar que las propuestas presentadas por las empresas YULTOR S.A.S. e INVERSOM S.A.S se evaluaron en virtud a que el precio ofertado es el mismo, razón por la cual se definió por parte del comité evaluador evaluar ambas propuestas y dirimir el empate de acuerdo a lo previsto en la invitación publica, estudios previos y lo establecido en *artículo 35 de la ley 2069 de 2020* o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en caso de subsanar la empresa requerida y persistir el empate. *(subrayado fuera del texto)*

Que en la página 13 y 14 del informe de evaluación, se citó la ley indicada en el párrafo anterior y se indicó lo siguiente:

> En vista a lo anterior, se corre traslado para que dentro del término de ley se proceda a subsanar las propuestas y *los proponentes en empate acrediten las certificaciones pertinentes y conducentes establecidas en el art. 35 de la ley 2069 de 2020.*

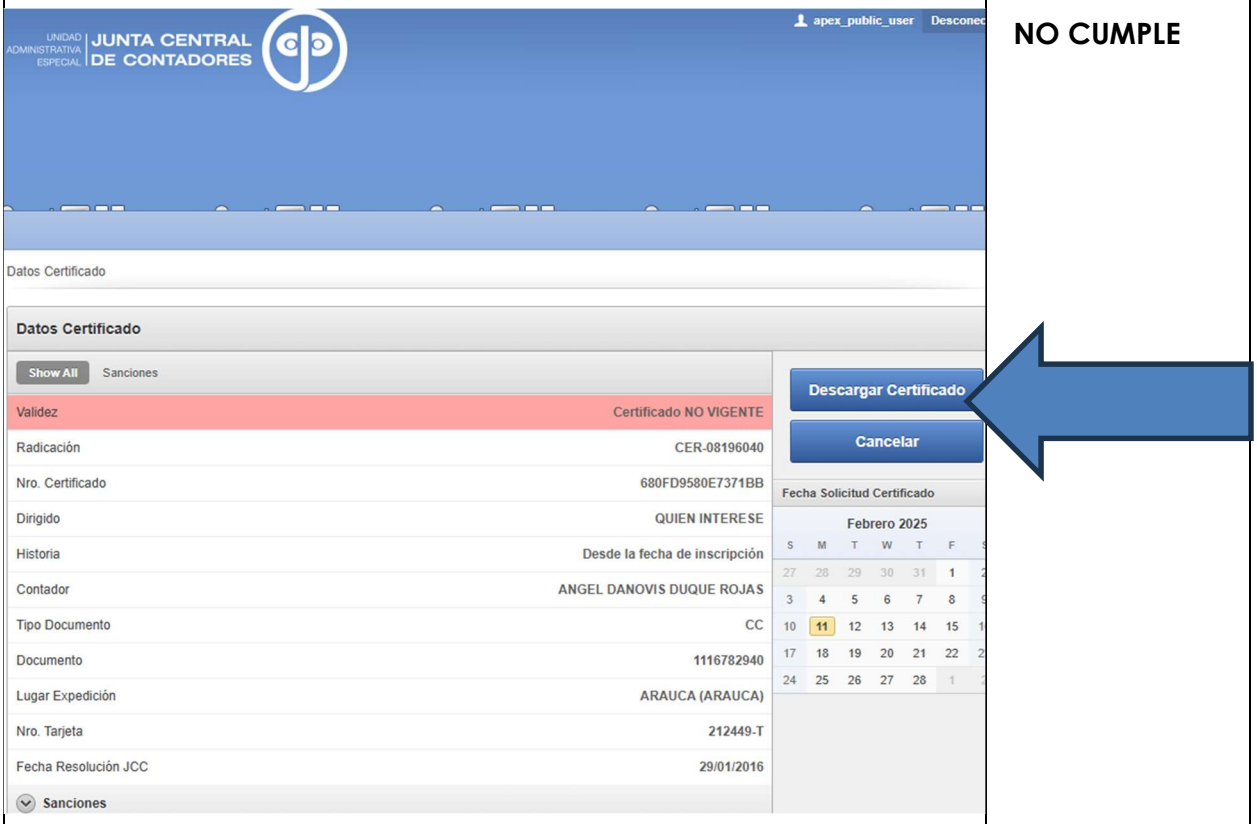
Ahora bien, cumplido el plazo indicado en cronograma del proceso, se recibió por parte de las empresas lo siguiente.

1. RED & TEC SAS – NIT 900608824 - 8, Representante Legal PAULA YULIETH DUQUE ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.455.983.

13.9 PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública. Cuando el certificado sea suscrito por el Revisor Fiscal, deberá acompañarlos con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjera profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

El oferente presentó certificación junto con copia de la cédula de ciudadanía del contador, la tarjera profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central, sin embargo, la entidad ingresó a consultar los datos y la veracidad del certificado aportado a la página web www.jcc.gov.co y se constató que el certificado acreditado no se encuentra vigente. Razón por la cual se insta al oferente abstenerse de suplantar, modificar y/o alterar documentos públicos so pena de las acciones de tipo penal y disciplinarias que esto acarrea. 	**NO CUMPLE**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:

6 8 0 F D 9 5 8 0 E 7 3 7 1 B B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANGEL DANOVIS DUQUE ROJAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1116782940 de ARAUCA (ARAUCA) Y Tarjeta Profesional No 212449-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

<table>
<tr><td colspan="2">profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública. Cuando el certificado sea suscrito por el Revisor Fiscal, deberá acompañarlos con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjera profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.</td></tr>
<tr><td>El oferente INVERCOM S.A.S, presentó las planillas de pago de la seguridad social integral de los (6) meses anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, empero no acreditó ni subsanó conforme a lo indicado en la invitación publica en concordancia con el art. 50 de la ley 789 de 2002.

"…Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante <u>certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal</u> durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución..."</td><td>NO CUMPLE</td></tr>
</table>

Habida cuenta que el proponente **INVERSIONES INTEGRALES COMERCIALES S.A.S INVERCOM SAS, NIT 900749804-5, Representante Legal CELINA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 68.288.665,** no acreditó la totalidad de requisitos establecidos en la invitación púbica MC 003 de 2025, se procede a rechazar la propuesta presentada.

Respecto al procedimiento para dirimir el empate, se deja constancia qué ***ninguno*** de los dos oferentes (**INVERCOM SAS** & **YULTOR SAS ZESE)** acreditó documentos y/o certificaciones de conformidad con lo establecido en el *artículo 35 de la ley 2069 de 2020* y lo indicado en la evaluación jurídica publicada el día 11 de julio de 2025, a causa de la igualdad en el valor de las ofertas económicas presentadas.

Ahora bien, respecto a la observación presentada por la empresa **YULTOR S.A.S**. se hace necesario manifestar que de acuerdo a lo establecido en la invitación publica, documentos y estudios previos del presente proceso, se estableció de acuerdo al decreto 1082 de 2015 qué, para dirimir el orden de elegibilidad y empate lo siguiente:

> "…la Entidad aplicará lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
>
> En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, la Entidad procederá de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan…"

Revisada la norma citada, no se observa lo que aduce el proponente, no obstante, de acuerdo a la evaluación realizada a los documentos presentados por los oferentes, el comité evaluador concluye lo siguiente.

En vista a lo anterior, el comité evaluador procede de conformidad a:

DECISION DEL COMITÉ.

Una vez revisadas y evaluadas las ofertas de los oferentes, se pudo establecer que la propuesta presentada por **YULTOR SAS ZESE** CUMPLE con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico y económico habilitante dentro del proceso de la referencia.

Declarar **HABIL** jurídica, técnica y financieramente la propuesta presentada por **YULTOR SAS ZESE**. con NIT. No 901594593-2, representado legalmente por **TOMAS RIZO LARIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 1.048.994.572, por reunir la totalidad de los requisitos de conformidad con la Invitación Pública del presente

proceso de selección.

En constancia de lo anterior, se firma a los catorce (14) días del mes de julio del 2025.

JUAN MANUEL CARRILLO MORENO
Registrador Especial del Estado Civil
Miembro Comité Evaluador – Jurídico

MARIA JOSE PADILLA AVILA
Registradora Auxiliar del Estado Civil
Miembro Comité Evaluador – Jurídico

TANIA XIMENA TORRES RODRIGUEZ
Analista de Sistemas

JOSELYN CABALLERO MANRIQUE
Auxiliar Administrativo

COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EN ASESORIAS Y EVALUADOR JURIDICO-TECNICO-ECONOMICO